



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1614/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003238, Ent. N° 2414/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) relacionadas con el convenio de cooperación a suscribirse con la Región de Lombardía de la República de Italia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal mediante oficio N° 1070/2021, de 7 de junio de 2021, dispuso solicitar, para mejor proveer, la remisión de la traducción oficial del Acuerdo en forma legible, así como el marco normativo en el que se basa la Resolución proyectada que autoriza el acuerdo;

2) que según el artículo 1 el convenio a suscribirse tiene por objeto el contribuir al desarrollo de oportunidades empresariales, la expansión económica comercial y la cooperación técnico-científica y cultural;

3) que el plazo de vigencia se extenderá será de tres años a partir de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con la cual las Partes se comunicarán el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos (artículo 9);

4) que se adjunta proyecto de Resolución del MIEM por el cual se resuelve aprobar la celebración del convenio de cooperación estableciéndose, asimismo, que el mismo no tiene valor económico ni implica el compromiso de recursos económicos o erogación alguna para las Partes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se adjunta la versión italiana del acuerdo proyectado y su traducción oficial al idioma español;

CONSIDERANDO: 1) que es competencia del Tribunal de Cuentas de la República ejercer la vigilancia en la ejecución de los presupuestos y, asimismo, ejercer la función de contralor de toda la gestión relativa a la Hacienda Pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 de la Constitución de la República;

2) que a su vez, conforme lo establece el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, compete al Tribunal de Cuentas el contralor preventivo de la legalidad en el procedimiento que concluye con el acto administrativo que compromete un gasto u ordena un pago por parte de un órgano del Estado;

3) que no habiéndose previsto el compromiso de un gasto ni de un pago en la celebración del presente convenio, no existen objeciones que formular al convenio proyectado;

4) que no obstante lo anterior, de resultar un gasto derivado de la ejecución del presente Acuerdo, adoptado en el ámbito de competencia del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el mismo deberá ser remitido para su intervención al Contador Auditor destacado ante esa Secretaría de Estado o al Tribunal de Cuentas de la República, en su caso, según el monto de la erogación;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2) Tener presente lo establecido en los Considerando 1), 2) y 4) de la presente resolución;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinella Taubner
Secretaria General